

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.- Que mediante radicado CE-19260-2021 del 05 de noviembre de 2021, la sociedad PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S, con Nit 900.754.300-5, representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE BOTERO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.800, presentó ante Cornare solicitud para Permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-192904, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro.

2.-Que mediante Auto número AU-03738-2021 de 5 de noviembre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, solicitado por la sociedad PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S, con Nit 900.754.300-5, representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE BOTERO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.800, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado según FMI número 020-192904, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro. Que mediante RE-08314-2021 del 29 de noviembre del 2021 se autoriza un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra privada a la sociedad PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S, identificada con Nit 900.754.300-5, a través de su Representante Legal el señor ANDRES FELIPE BOTERO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.800, en beneficio de 7 individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020- 192904, ubicado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro-Antioquia.

3.-Que mediante el radicado CE-09319-2022 del 10 de junio del 2022, la sociedad PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S, con Nit 900.754.300-5, representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE BOTERO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía

número 71.788.800, allega oficio dando respuesta, a las obligaciones ambientales de la resolución RE-08314-2021 del 29 de noviembre del 2021, Artículo Segundo.

4-Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a resolución con **radicado** 03814-2021 de 29 de noviembre con el fin de conceptuar se generó **el Informe Técnico de Control y Seguimiento 04524-2022 de 19 Julio** en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES:

(...)

“•La sociedad PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S, con Nit 900.754.300-5, representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE BOTERO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.800, realizó el aprovechamiento forestal de los árboles autorizados mediante la Resolución RE08314-2021 del 29 de noviembre del 2021, dentro de la vigencia del permiso.

•La sociedad PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S, con Nit 900.754.300-5, representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE BOTERO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.800, dio manejo adecuado a los residuos de aprovechamiento forestal a través de la recolección y disposición de los residuos.

•Se realizó la siembra de 70 árboles de especies nativas, los árboles plantados se encuentran en buen estado y algunos presentan signos de mortandad..”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en **Informe Técnico de Control y Seguimiento 04524-2022 de 19 Julio** esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en Resolución con **radicado RE-08314-2021 de 29 de noviembre**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ambientales derivadas del permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución RE-08314-2021 del 29 de noviembre del 2021, toda vez que la sociedad PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S, con Nit 900.754.300-5, representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE BOTERO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.800, dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO . INFORMAR A la sociedad PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S, con Nit 900.754.300-5, representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE BOTERO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.800,, que:

-La visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No 112-4150-2017 de 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No CI R00003-2022 del 17 de enero del 2022.

-Que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos 3 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortandad.

ARTÍCULO TERCERO . ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental **056150639256**, correspondiente **A** la sociedad PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S, con Nit 900.754.300-5, representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE BOTERO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.800,, , una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo, **A** la sociedad PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S, con Nit 900.754.300-5, representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE BOTERO DIAZ, identificado con cédula de

ciudadanía número 71.788.800,,. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp. N 056150639256

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: armando Baena c

Técnico Mauricio Aguirre

Fecha 21/07/2022.